

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: DEIVY ANDRES CASTILLO NARVAEZ
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00009-00 (P.I.)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Pasa a Despacho memorial remitido por el señor DEIVY ANDRES CASTILLO NARVAEZ, demandado dentro del presente proceso, por medio del cual solicita la terminación por pago total de la obligación, toda vez que se encuentra a paz y salvo con la entidad QNT a la que fue trasladada la obligación contraída con Banco de Bogotá.

El artículo 461 del C.G.P., indica que, para la terminación del proceso, el ejecutante o su apoderado presentarán escrito que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, situación que no se observa en el caso que nos ocupa, puesto que la petición de terminación proviene del ejecutado, motivo por el cual el Despacho procederá a negar la terminación.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación por pago total de la obligación por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MARZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 179. FECHA: 6 DE DICIEMBRE DE 2022. PAOLA DULCE VILLARREAL. SECRETARIA.

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE: PRISCILIANO VELASCO OTERO Y OTRO
DEMANDADO: JOSE MAURICIO MENESES YULE
RADICACION: 19-698-40-03-002-2020-00034-00 (P.I. 8852)



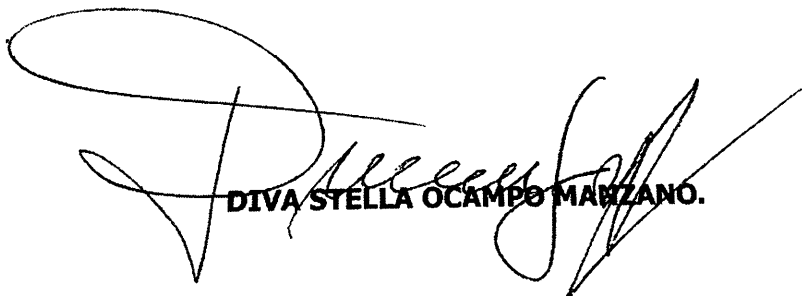
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

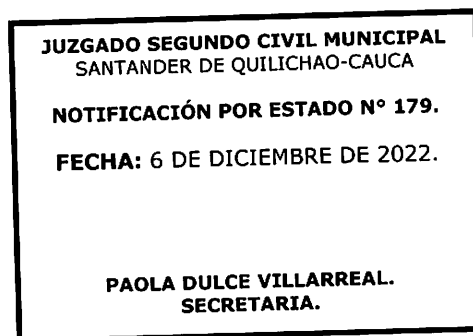
De conformidad con lo establecido en el artículo 231 del Código General del Proceso, del anterior INFORME PERICIAL del bien INMUEBLE elaborado por el señor OSWALDO MOLINA, CORRASE TRASLADO a las partes interesadas por el término de DIEZ (10) DIAS para que presenten sus observaciones.

NOTIFIQUESE

La Jueza;



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.



Proceso: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA
Demandante: MARIA DEL CARMEN ZAPATA
Demandados: FELIX ISAAC AVILA RAMON Y OTROS - DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 196984003002-2022-C0267-00 (Pl. 9085)



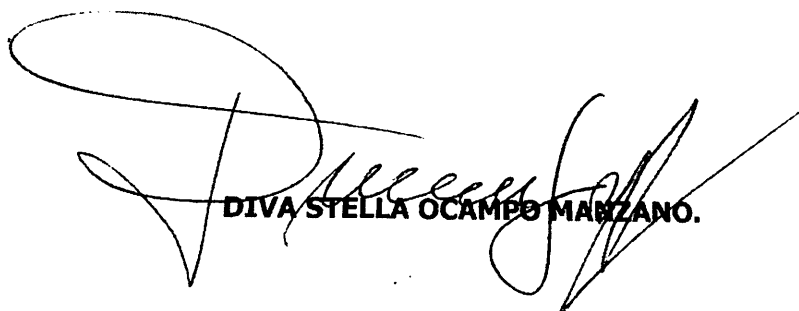
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao @, cinco (5) de diciemnbre de dos mil veintidós (2022).

Del anterior escrito de EXCEPCIONES DE MÉRITO presentado dentro del término legal por la apoderada judicial de la parte DEMANDADA, CORRASE TRASLADO a la parte DEMANDANTE por el término de CINCO (5) DIAS, para los fines establecidos en el artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Jueza;



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 179
DE HOY: 6 DE DICIEMBRE DE 2022.
PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



LIBERTAD Y ORDEN

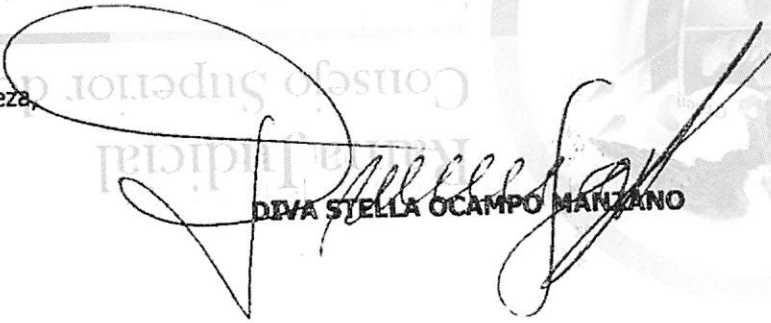
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PÓNGASE en conocimiento el anterior escrito emanado por el Demandante DIRECCIONES para notificación de los demandados, signado por la apoderada SARA PATRICIA HURTADO YULE, para que estimen lo que crean conveniente al respecto.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00162-00 PARTIDA INTERNA N°. 9818 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 179

DE HOY: 6 DE DICIEMBRE DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN

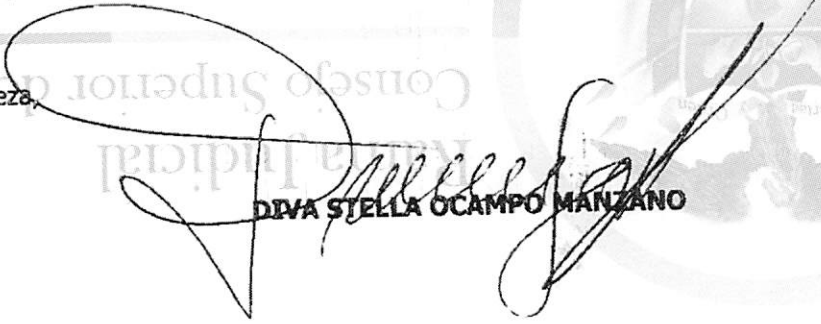
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PÓNGASE en conocimiento el anterior escrito emanado por el Demandante DIRECCIONES para notificación de los demandados, signado por la apoderada SARA PATRICIA HURTADO YULE, para que estimen lo que crean conveniente al respecto.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00213-00 PARTIDA INTERNA N°. 9869 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 179

DE HOY: 6 DE DICIEMBRE DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JOAN ALEXANDER YULE PAZU
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00351-00 (Pl. 10007)



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao ©, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

MANDAMIENTO EJECUTIVO N°0093

Vino a despacho la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA CON M. P., incoada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de Apoderado Judicial, a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del Mandamiento Ejecutivo contra JOAN ALEXANDER YULE PAZU.

A la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR, se aportaron entre otros, los siguientes documentos:

1.- Memorial Poder signado por ANGELA ROSAS VILLAMIL, en calidad de Apoderado General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., a favor del Dr. JUAN DIEGO PAZ CASTILLO. 2.- Pagaré N° 069206100010469, signado por JOAN ALEXANDER YULE PAZU, por valor de \$6.000.000.00 por concepto de capital del 06 de septiembre de 2014 y anexos. 3.- Pagaré N° 4866470211221635, signado por JOAN ALEXANDER YULE PAZU, por valor de \$613.200.00 por concepto de capital del 18 de diciembre de 2015 y anexos. 4.- Plan de amortización de las obligaciones. 5.- Certificado de Existencia y Representación Legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. 6.- Certificado de Existencia y Representación Legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSIDERA:

La parte actora, ha presentado como base de la obligación dos pagares: 1. Pagaré N.º 069206100010469, por valor de \$6.000.000.00 por concepto de capital del 06 de septiembre de 2014. 2. Pagaré N.º 4866470211221635, por valor de \$613.200.00 por concepto de capital del 18 de diciembre de 2015, signados por la parte Demandada, a favor del Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

Los títulos base de la obligación, reúnen los requisitos del Art. 709 del C. Co.; para el pago de una suma liquida de dinero, por ende, presta merito ejecutivo conforme lo estipulan los Arts. 424 y 430 del C. G. P.

La demanda se ha presentado de conformidad a los Arts. 82, 83, 84, 89 del C. G. P., haciéndose pertinente librar el respectivo Mandamiento Ejecutivo conforme al título base de la obligación. Los títulos son contentivos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible referida al pago de una suma liquida de dinero incluyendo los intereses de plazo y mora.

La parte actora solicita se libre mandamiento por otros conceptos, el Despacho se abstendrá, si bien el principio de literalidad y autonomía de títulos valores permite que se pacten, los mismos deben ser detallados para su cobro en el título valor, de lo contrario se presumen intereses y pueden sobrepasar los límites establecidos.

Sin más consideraciones de orden legal el Juzgado Segundo Civil Municipal de, Santander de Quilichao.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, contra JOAN ALEXANDER YULE PAZU,

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JOAN ALEXANDER YULE PAZU
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00351-00 (PI. 10007)

a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., por los siguientes conceptos: 1.- Por la suma de \$6.000.000.00 por concepto de capital de la obligación contenida en pagaré No. 069206100010469 2.- Por los intereses remuneratorios sobre el capital indicado en el numeral 1, a la tasa del DTF + 7.0% efectiva anual, causados desde 22 de septiembre de 2015 al 22 de septiembre de 2016 3.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1, a la tasa máxima legal vigente ordenada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 23 de septiembre de 2016, liquidados mes a mes, hasta el pago total de la obligación. 4.- Por la suma de \$613.200.00 por concepto de capital de la obligación contenida en pagaré No. 4866470211221635. 5.- Por los intereses remuneratorios sobre el capital indicado en el numeral 4, causados desde 7 de enero de 2016 hasta el 21 de julio de 2016. 6.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 4, a la tasa máxima legal vigente ordenada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 22 de julio de 2022, liquidados mes a mes, hasta el pago total de la obligación. 7.- Por las costas procesales y agencias en derecho, se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Abstenerse de librar mandamiento por "otros conceptos"/pactados en el pagaré No. 069206100010469, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

TERCERO: EN CUADERNO SEPARADO se decretará la medida cautelar solicitada.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días hábiles para la cancelación de la obligación contraída y de diez (10) días para proponer excepciones que considere tener a su favor, los cuales corren simultáneamente, previa práctica de la medida cautelar. (Arts. 430, 431 y 442 del C. G. P. y artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022).

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que, conserve y cuide el título valor original para evitar cualquier uso irregular del mismo. Advirtiéndole que deberá denunciar ante la autoridad competente e informar inmediatamente al despacho su extravío o pérdida (art. 78-12 del CGP). La parte ejecutante deberá tener a disposición de esta Judicatura el título valor, en atención al artículo 619 del C. Co., que establece que los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Lo anterior con el objeto de propender por la mayor realización de las garantías constitucionales y procesales que le asisten a las partes, verificando los requisitos de autenticidad y exigibilidad que eventualmente solo devela el documento ORIGINAL, por lo que el juez, como garante del proceso, procederá a efectuar el control de legalidad en cada una de las etapas procesales a fin de precaver o evidenciar cualquier tipo de circunstancia que pueda dar lugar a una nulidad, conforme a lo previsto en el artículo 132 y 42-12 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, en la forma y para los efectos del poder conferido por la parte interesada. (Arts. 73, 74 y 77 del C. G. P.)

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°179

FECHA: 06 DE DICIEMBRE DE 2022

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00351-00 (PI. 10007)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Siendo procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. JUAN DIEGO PAZ CASTILLO y de conformidad con el numeral 10 del art. 593 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los derechos que ostente sobre Dinero en efectivo, CDT'S, cédulas de capitalización, contratos de depósito, de índole financiera y demás productos que posea el demandado identificado con cédula de ciudadanía N° 1.062.314.304 en las Entidades Bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas, a sus principales sucursales.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a los numerales anteriores, librese los OFICIOS respectivos suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes a las Entidades Bancarias antes mencionadas, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de esta ciudad.

TERCERO: Límite el embargo hasta por la suma de \$9.000.000,00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°179

FECHA: 06 DE DICIEMBRE DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.